

REGLAMENTO INTERNO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2019-2020

Aprobado por la unanimidad de los presentes en la primera sesión ordinaria realizada el 4 de setiembre de 2019.
*Presidencia de la señora congresista **MARIA RAMOS ROSALES***

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento norma los fines, la organización, el funcionamiento y los procedimientos internos de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en adelante la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado y el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2. Ámbito de competencia de la comisión

En tanto comisión ordinaria, ejerce sus función legislativa y de control político en las siguientes materias: descentralización, regionalización, gobiernos regionales, gobiernos locales, organización del Estado, modernización de la gestión pública, demarcación y organización territorial, elecciones regionales, elecciones municipales, asignación de competencias y relaciones entre niveles de gobierno.¹

Artículo 3. Composición

Son miembros de la Comisión los congresistas nominados por el Pleno del Congreso. Sus miembros titulares tienen derecho a voz y voto y pueden conformar la Mesa Directiva y los grupos de trabajo. Los miembros accesorios participan en las sesiones con los mismos derechos que el titular, siempre que éste no se encuentre en la sesión. Cualquier congresista tiene derecho a voz en sus sesiones.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. Estructura Orgánica

La Comisión está conformada por el Pleno de la Comisión, la Mesa Directiva y la Presidencia.

Artículo 5. Pleno de la comisión

El Pleno es el órgano máximo de la Comisión. Funciona de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República y en el presente reglamento.

¹ Las principales normas de referencia son: Constitución Política artículos 43, 44, 188 a 199; Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley 27863, Ley de Elecciones Regionales; Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 6. Funciones del Pleno de la Comisión

En relación a las materias de su responsabilidad son funciones del Pleno de la Comisión las siguientes:

- a) Seguimiento y fiscalización de entidades de la administración pública, de los tres niveles de gobierno y de las relaciones entre ellos.
- b) Estudio y dictamen de los proyectos de ley que le sean decretados.
- c) Absolver las consultas que le sean encargadas por el Pleno del Congreso y por otros órganos parlamentarios.
- d) Ejercer control político y seguimiento de las políticas públicas.
- e) Acordar la formación de grupos de trabajo, para mejor cumplimiento de sus objetivos.
- f) Acordar la incorporación de temas adicionales a los señalados en la agenda.
- g) Otorgar el uso de la palabra en sus sesiones a las autoridades y ciudadanos respecto de los temas de agenda.
- h) Otras que le confiera el Pleno del Congreso.

Artículo 7. Atribuciones del Pleno de la comisión

Dentro del ámbito de su competencia, son atribuciones del Pleno de la Comisión, las siguientes:

- a) Desarrollar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público que le encargue el Pleno del Congreso.
- b) Solicitar a los funcionarios públicos de las entidades del Estado los informes que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- c) Solicitar a los autores de los proyectos de ley, así como a otras comisiones, información complementaria respecto de las iniciativas legislativas o de asuntos de interés de la Comisión
- d) Solicitar al Consejo Directivo, se otorgue la condición de comisión dictaminadora para el estudio de un proyecto de ley que no le haya sido decretado.
- e) Aprobar la invitación de ministros, autoridades regionales y municipales, funcionarios públicos y de cualquier persona, para que sustenten o esclarezcan asuntos de interés y competencia de la Comisión.
- f) Promover, cuando lo estime necesario actividades y eventos sobre temas legislativos específicos, con participación de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- g) Establecer coordinaciones y actividades con las comisiones similares de otros parlamentos, a efectos de intercambiar información y afianzar relaciones de integración.
- h) Acordar visitas de trabajo y de fiscalización a las entidades públicas relacionadas con el ámbito de competencia funcional. Las visitas pueden ser concertadas o inopinadas
- i) Aprobar la memoria de gestión elaborada por la Presidencia de la Comisión.
- j) Aprobar el informe anual de evaluación acerca del proceso de descentralización, a propuesta de la Presidencia.
- k) Aprobar las modificaciones del Reglamento de la Comisión.

Artículo 8. Mesa Directiva

La Mesa Directiva de la Comisión está conformada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. Es elegida por el Pleno de la Comisión mediante votación directa.

Artículo 9. Funciones y atribuciones del Presidente

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión; así como abrir, suspender y levantar las sesiones.
- b) Elaborar la agenda, dirigir los debates, gestionar los acuerdos y, ejercer voto calificado para dirimir en caso de empate
- c) Atender y dar trámite directo respecto de la documentación remitida a la Comisión, dando cuenta al Pleno de la Comisión.
- d) Solicitar opinión técnica a las entidades pertinentes y especialistas en la materia acerca de los proyectos de ley decretados a la Comisión.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno de la Comisión.
- f) Sustentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes, informes y mociones que corresponden a la Comisión.
- g) Representar a la Comisión ante entidades del sector público y privado tanto nacionales como extranjeras.
- h) Suscribir toda la documentación que expida la Comisión.
- i) Formular las invitaciones a ministros, gobernadores regionales, alcaldes, titulares de pliego, funcionarios y servidores públicos, a las sesiones de la Comisión, a fin de que sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la Comisión.
- j) Proponer la realización de eventos especializados en relación a temas específicos dentro de las materias propias de la Comisión.
- k) Solicitar a los organismos pertinentes los informes que se requieran para fines legislativos y de control; así como en relación a peticiones de información formuladas s por la ciudadanía.
- l) Dirigir las acciones y funciones administrativas propias de la Comisión.
- m) Elaborar y sustentar la memoria de gestión de la Comisión, así como el informe anual de evaluación del proceso de descentralización.
- n) Otras que le sean delegadas.

Artículo 10. Funciones y atribuciones del Vicepresidente

El vicepresidente asume las funciones del presidente en ausencia, impedimento temporal o licencia, teniendo las mismas funciones y atribuciones.

Artículo 11. Funciones y atribuciones del Secretario

El Secretario tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Rubricar actas de sesión y dictámenes aprobados en la Comisión. En caso de ausencia, impedimento temporal o licencia, el Vicepresidente de la Comisión asume el ejercicio de esta función.

En caso de ausencia, impedimento temporal o licencia del Secretario y del Vicepresidente, rubrica los documentos el congresista que sea designado por el Pleno de la Comisión.

- b) Suscribir una copia del acuerdo extraído del acta respectiva, cuando el autor o vocero del grupo parlamentario solicite explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la Comisión sobre algún tema en particular.
- c) Otras que le sean delegadas, en caso de ausencia, impedimento temporal o licencia del Presidente y del Vicepresidente.

Artículo 12. Grupos de trabajo

Los grupos de trabajo se constituyen por acuerdo del Pleno de la Comisión para el estudio y tratamiento de temas específicos y por un plazo determinado, al término del cual presentan un informe para debate y aprobación en el Pleno de la Comisión. Puede ampliarse el periodo de funcionamiento previa presentación de un informe sustentatorio.

CAPÍTULO III

SESIONES DE LA COMISION

Artículo 13. Convocatoria y asistencia

La Comisión sesiona ordinariamente los días miércoles a las 15:00 horas y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o de la mitad más uno de sus miembros hábiles en el día y hora que se señale.

Las citaciones, actas, agenda, predictamenes y toda documentación pertinente a la sesión, es remitida por vía electrónica a los despachos de los miembros titulares, accesitarios y a sus asesores con una anticipación no menor de 24 horas.

Es obligación de los miembros titulares informar oportunamente la justificación de su inasistencia, así como comunicar al accesitario correspondiente la necesidad de su asistencia. La información sobre la asistencia a sesiones es reportada conforme al Reglamento del Congreso.

Artículo 14. Sesiones

Las sesiones de la Comisión pueden ser ordinarias y extraordinarias. Pueden realizarse en sede parlamentaria o fuera de ella. Pueden ser informativas destinadas a recibir exposiciones de invitados y para ello no se requiere quorum.

Son públicas o secretas, con arreglo a lo que disponen las normas parlamentarias.

Artículo 15. Quorum

El quorum para las sesiones de la Comisiones es la mitad más uno del número de congresistas hábiles (RCR 52).

Para determinar el número hábil, se parte del número legal de congresistas titulares nominados por el Pleno, descontando el número de no-acreditados o no-nominados, así como de los suspendidos; también se descuenta el número de congresistas que estén con licencia autorizada por el Consejo Directivo, los cuales no podrán exceder del 20 % del número legal (RCR 30 i).

En caso de que un miembro titular tenga un impedimento para asistir, lo deberá comunicar al accesitario correspondiente, el cual lo reemplaza para efecto de quorum y votaciones (RCR 34).

Previo al inicio de la sesión se verifica el quórum para proceder a ella. De no haber quorum y luego de esperar por 15 minutos, el Presidente o quien haga sus veces, puede optar por iniciar la sesión con carácter de informativa hasta que se complete el quorum, o anunciar que al no existir quórum suspende la sesión, comunicando a la Presidencia del Congreso

el cuadro de asistencia. El quorum puede ser verificado también antes de cualquier votación.

Artículo 16. Estructura de las sesiones

Las sesiones de la comisión se desarrollan conforme al siguiente orden: verificación de quórum, apertura de la sesión, aprobación del acta de la sesión anterior, despacho, informes, pedidos, orden del día, acuerdos y culminación de la sesión o suspensión de la misma. El Presidente puede modificar este orden, en consulta y autorización del Pleno de la Comisión.

En la estación de despacho, se da cuenta de los proyectos de ley y de la correspondencia ingresados a la Comisión, así como las comunicaciones recibidas y emitidas.

En la estación de informes la Presidencia y los congresistas informan sobre asuntos de la competencia de la Comisión.

En la estación de pedidos los congresistas asistentes formulan sus pedidos vinculados a prioridades legislativas, de control político o de representación que deban ser adoptados por la Comisión. El Pleno de la Comisión puede resolver de inmediato sobre ellos o incorporarlo como punto de la agenda del orden del día.

La Agenda del orden del día es aprobada y propuesta por el Presidente. La modificación de agenda puede ser acordada por el Pleno de la Comisión con el voto aprobatorio de la mayoría de los congresistas presentes.

Artículo 17. Intervenciones

Los miembros de la Comisión piden el uso de la palabra al Presidente en cada estación, y éste la concede de acuerdo al orden en que lo soliciten y dando oportunidad a quienes no hubiesen hecho uso de la palabra.

El Presidente flexibiliza el tiempo de intervención, teniendo en consideración el tema a debatir y el número de puntos pendientes a ser tratados en la agenda.

Cuando el Presidente participa en el debate, cede la conducción al Vicepresidente o, en ausencia de éste, al Secretario o, en ausencia de ambos, a otro miembro de la comisión, interviniendo en las mismas condiciones que los demás Congresistas.

En el curso y al final del debate, el Presidente puede hacer un resumen del asunto tratado y emite opinión al respecto.

Artículo 18. Votaciones y acuerdos

Agotado el debate de un tema, el Presidente anuncia que se adoptará la decisión sobre la materia propuesta, mediante el voto directo, para lo cual previamente verifica el quórum.

Las votaciones son públicas, el voto es nominal, identificando al votante y el sentido de su voto. Las votaciones pueden ser a mano alzada, siempre que no se trate de dictámenes.

Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente. En caso de producirse empate, el Presidente tiene voto dirimente. El Pleno de la Comisión puede autorizar la ejecución del acuerdo sin esperar la aprobación del acta.

El Congresista que se abstenga puede fundamentar su posición por escrito hasta la sesión siguiente, o de manera verbal luego de haber efectuado el voto.

El acuerdo con cargo a redacción, requiere para su ejecución de la dación de cuenta del texto adoptado en la siguiente sesión, así como la conformidad expresa de la Comisión.

Artículo 19. Acta

Iniciada la sesión, el Presidente pone a consideración del Pleno el acta de la sesión precedente, la misma que es un extracto de los acuerdos tomados en la última sesión y que es remitida conjuntamente con la agenda. Una vez formuladas las observaciones, es aprobada y posteriormente suscrita por el Presidente y rubricada por el Secretario. La transcripción de la sesión forma parte del acta.

Efectuada una votación, se deja constancia en el acta de la aprobación o desaprobación sobre el asunto consultado, con las especificaciones de mayoría o unanimidad de los congresistas presentes, incluyendo el número de votos a favor, en contra y las abstenciones. Los miembros de la Comisión pueden sustentar su voto y pedir que su fundamentación se inserte en el acta.

El Pleno de la Comisión puede autorizar la ejecución de los acuerdos de una sesión sin esperar la aprobación del acta o aprobar el acta con dispensa de su lectura.

Artículo 20. Reconsideración

La solicitud de reconsideración se presenta por escrito luego de las votaciones. No se puede presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o de la dispensa de dicha aprobación. El límite temporal para la presentación de reconsideraciones por escrito a los acuerdos adoptados es la ejecución misma del acuerdo.

Es discrecionalidad del Presidente determinar la oportunidad de la votación de la reconsideración a un acuerdo adoptado.

Una reconsideración se aprueba con la votación a favor de la mitad más uno del número legal de congresistas miembros de la Comisión.

Artículo 21. Cuestiones de orden y previas

La cuestión de orden y la cuestión previa se tramitan conforme a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento del Congreso en lo que sea pertinente.

Artículo 22. Disciplina parlamentaria

El Presidente mantiene el orden en el debate conforme a lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento del Congreso en lo que sea pertinente.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 23. Proyectos de ley

En la estación Despacho, el Presidente da cuenta de los proyectos de ley decretados a la Comisión para proceder a que sean evaluados y en su caso dictaminados.

Los proyectos que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como los incompatibles con la Constitución, son archivados de plano, mediante decreto.

La Comisión puede inhibirse de conocimiento y dictamen cuando el proyecto no sea materia de su competencia.

Artículo 24. Decretos de archivo

Cuando la iniciativa legislativa no cumple con los requisitos previstos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, o la materia que trata no requiere de ley, o se configura una situación de sustracción de la materia, o se considera inconstitucional, procede el archivo de plano.

La decisión requiere de acuerdo de la Comisión y se materializa a través de un decreto de archivo suscrito por el Presidente y el Secretario de la Comisión. Los decretos de archivamiento o inadmisibilidad no requieren de solicitud de opiniones ni de invitación al autor de la iniciativa para sustentar, en tanto el asunto de fondo no está en cuestión.

El decreto se remite a Oficialía Mayor para su conocimiento y fines.

Artículo 25. Pedidos de opinión

El Presidente dispone el pedido de opiniones técnicas sobre los proyectos de ley a la entidad pública o privada vinculada con la materia. La ausencia de opinión no es obstáculo para que la Comisión se pronuncie, si así lo decide el Pleno de ella.

Artículo 26. Dictámenes

Los dictámenes de la Comisión que se aprueban son por unanimidad y de mayoría. Todos los dictámenes son rubricados por el Secretario de la Comisión, incluidos los de minoría.

Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión, presentes en la sesión en que se aprobó el acuerdo.

Los dictámenes en mayoría son firmados por los congresistas presentes en el debate y que votaron favorablemente, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser considerados por el Consejo Directivo. Los dictámenes en minoría están firmados por los congresistas presentes al momento de la votación. Ambos dictámenes son de la Comisión.

Son dictámenes acumulativos cuando abarcan dos o más iniciativas legislativas analizadas y dictaminadas conjuntamente por razón de la materia.

Cuando el Pleno de la Comisión en votación decide por la no aprobación del proyecto de ley, éste es remitido al archivo. Los dictámenes se informan y sustentan ante el Pleno del Congreso en la sesión plenaria correspondiente.

CAPÍTULO V

INFORMES SOBRE EL PROCESO

Artículo 27. Informe de la Presidencia del Consejo de Ministros

Conforme lo dispone la normativa vigente, la Presidencia del Consejo de Ministros debe informar anualmente a la Comisión acerca de los procesos vinculados al proceso de descentralización, la modernización del Estado y la demarcación territorial.

La Comisión formula la correspondiente invitación al inicio de la primera legislatura a fin de que la Presidencia del Consejo de Ministros informe sobre tales asuntos, dando cuenta de sus objetivos y propuestas, señalando las iniciativas legislativas que remitirá al Congreso.

Así mismo, formula invitación a la Presidencia del Consejo de Ministros al inicio de la segunda legislatura a fin de que informe sobre las materias vinculadas al proceso de descentralización durante el año anterior y la evaluación que le merece los avances y dificultades encontrados.

Artículo 28. Informe de evaluación del proceso de descentralización

Antes del término de la segunda legislatura la Presidencia de la Comisión propone un informe de evaluación del proceso de descentralización que se somete a debate y aprobación del Pleno de la Comisión.

Artículo 29. Otros informes

Los informes que sean remitidos a la Comisión por mandato de la Ley serán puestos en conocimiento de los despachos congresales y pueden dar lugar a exposición y debate en la Comisión.

DISPOSICION FINAL

UNICA. Norma supletoria

Para la resolución de cualquier aspecto no considerado en el presente Reglamento Interno se aplica en forma supletoria las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento del Congreso de la República, así como la normativa complementaria adoptada como acuerdos del Pleno.